

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CASRN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. EDNA ANTA LOPEZ Y POR LA OTRA PARTE, LA C. PAOLA FRANCISCA HERNANDEZ ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", CUANDO ACTÚEN EN MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. "EL CASRN", A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. EDNA ANTA LOPEZ, DECLARA QUE:
- I.1 DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL DECRETO ADMINISTRATIVO CON EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO DECRETO DE CREACION DEL CENTRO ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO PUBLICADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, "EL CASRN" ES UN ÓRGANO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO.
 - I.2 QUE TIENE POR OBJETO EL CUIDADO ALTERNATIVO Y ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES, DESDE LOS SEIS AÑOS, HASTA LOS 17 AÑOS Y ONCE MESES DE EDAD, CUANDO SE ENCUENTREN SIN CUIDADO PARENTAL O FAMILIAR, QUE HAYAN SIDO VICTIMAS DE ABANDONO, VIOLENCIA, MALTRATO, ABUSO FÍSICO, PSICOLÓGICO O SEXUAL, Y EN CASOS ESPECIALES SE PODRÁ PROLONGAR LA ESTANCIA HASTA LOS VEINTE AÑOS.
 - I.3 CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO ADMINISTRATIVO CON EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO DECRETO DE CREACION DEL CENTRO ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022, ARTICULO 17, FRACCIÓNES V Y IX, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO.
 - I.4 PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN LA CALLE DE AGUSTÍN VERA No. 915 COL. DEL VALLE EN CÓDIGO POSTAL 78200 EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
 - I.5 QUE PARA CUMPLIR CON LOS FINES MENCIONADOS, REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES DE UNA PERSONA FÍSICA CON CONOCIMIENTOS EN PSICOLOGÍA Y FORMACIÓN, POR LO QUE BAJO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONTRATACIÓN HA DETERMINADO CONTRATAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO CIVIL, CONSISTENTES ELABORAR UN DIAGNOSTICO PSICOPEDAGÓGICO POR CADA NIÑO Y ADOLESCENTE, ASI COMO ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL "CASRN".
- II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DECLARA:
- II.1 SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO.
 - II.2 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO N1-ELIMINADO 8 Y N2-ELIMINADO 9 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
 - II.3 TIENE EXPERIENCIA SUFICIENTE EN PSICOLOGÍA, Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
 - II.4 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES N3-ELIMINADO 8

FAVOR, TODA VEZ QUE MANIFIESTA REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 94, FRACCIÓN IV Y 110 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

QUINTA. "CASRN" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$11,300.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DISTRIBUIDO EN 2 PARCIALIDADES DE \$5,650.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) PAGADERAS LOS DIAS 15 Y 30 DE CADA MES, POR LO QUE EN CORRELACIÓN CON LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE GENERE POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE SEAN PRESTADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁN RETENIDOS POR "CASRN" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEXTA. "CASRN" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUINTA POR CONDUCTO DEL AREA ADMINISTRATIVA.

SEPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE LE CORRESPONDAN Y QUE DERIVEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA. EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2024.

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A:

- A) PRESTAR EL SERVICIO CON ÉTICA, RESPONSABILIDAD, DILIGENCIA, CALIDAD Y A SATISFACCIÓN DE "CASRN"
- B) APLICAR SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- C) REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y/O PROFESIONALES QUE SE LE REQUIERAN
- D) RESPONSABILIZARSE DIRECTAMENTE DE CUALQUIER ANOMALÍA Y/O INCIDENCIA EN LA QUE INCURRA, ADEMÁS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "CASRN" Y/O TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.
- E) AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOLICITADOS POR "CASRN".
- F) ENTREGAR A "CASRN" EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE LE SEAN REQUERIDOS.
- G) COMUNICAR A "CASRN" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DEL SERVICIO QUE PRESTA PUDIERAN BENEFICIAR O PERJUDICAR AL MISMO.
- H) NO DEBERÁ ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE TERCEROS RESPECTO DEL SERVICIO QUE PRESTA A "CASRN".
- I) ENTREGAR A "CASRN" A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO TODA LA INFORMACIÓN DE "CASRN" QUE TENGA EN SU PODER, RELATIVA AL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO ASÍ COMO UN INFORME DETALLADO DE TODAS LAS ACCIONES EJERCIDAS EN LOS ASUNTOS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADOS POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- J) NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS Y/O POR CUALQUIER MEDIO LOS DATOS RESULTADOS Y DOCUMENTOS QUE "CASRN" LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS POR LA "CASRN".
- K) AJUSTARSE A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES, QUE DICTE "CASRN" DE ACUERDO AL SERVICIO TÉCNICO Y/O PROFESIONAL, QUE EN ESTE CONTRATO SE COMPROMETA A CUMPLIR.
- L) SE OBLIGA A OTORGAR ASESORIA Y APOYO A "CASRN" COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "CASRN" EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE SEAN REQUERIDOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "CASRN" A JUICIO DEL MISMO.

DECIMA: "CASRN" A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE CORRESPONDA SUPERVISARÁ EL CUMPLIMIENTO A ESTE CONTRATO

DECIMA PRIMERA: LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE LAS PARTES SE OBLIGAN A UTILIZARLA Y APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTIFICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE LO ANTERIOR SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE LA CITADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECIMA SEGUNDA: EL PRESENTE CONTRATO PUEDE SER MODIFICADO POR MUTUO ACUERDO DE "LAS PARTES", O A PETICIÓN DE UNA DE ELLAS CON LA APROBACIÓN DE LA OTRA Y DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, POR LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO

DECIMA TERCERA: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE "CASRN" PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN, PARA ESTE, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

- A) "EL PRESTADOR DE SERVICIO" NO EJECUTA EL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DEACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA "CASRN", SUJETÁNDOSE A LA MAS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA.
- B) "EL PRESTADOR DE SERVICIO" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO POR MÁS DE TRES DIAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DIAS NATURALES.
- C) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REPITE, MODIFICA O COMPLETA LOS SERVICIOS QUE "CASRN" NO ACEPTE POR DEFICIENTE;
- D) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ENTREGA O NO CUMPLE EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A "CASRN" EN EL PLAZO PREVISTO EN ESTE CONTRATO.
- E) "EL PRESTADOR DE SERVICIO" OMITIÓ DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE LE CORRESPONDA SUPERVISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO "CASRN" COMUNICARA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE SE HAYA INCURRIDO;
- F) PRESTAR EL SERVICIO DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- G) NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ENCOMENDADO.
- H) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR "CASRN".
- I) NEGARSE A INFORMAR A "CASRN" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O RESULTADO DEL SERVICIO ENCOMENDADO.
- J) IMPEDIR EL DESEMPEÑO DE LABORES DE "CASRN" DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- K) INCURRIR EN CONDUCTAS DESLEALES Y/O ILICITAS QUE AFECTEN A "CASRN" Y/O A TERCEROS;
- L) INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.
- M) CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DE "CASRN".

DECIMA CUARTA: "CASRN" EN CUALQUIER MOMENTO, POR ASÍ DETERMINARLO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, NOTIFICANDO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON QUINCE DIAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ASÍ MISMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE A "CASRN" EN EL PLAZO SEÑALADO SUPRALINEAS; EN ESTE SUPUESTO, "CASRN" DETERMINARÁ LO CONDUCENTE RESPECTO A CONSENTIR LA TERMINACIÓN O DEDUCIR LAS ACCIONES LEGALES QUE LES CORRESPONDA EJERCER.

DEL MISMO MODO LAS PARTES CONVIENEN QUE SERÁ CAUSA DE TERMINACIÓN LA EXTINCIÓN DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL "CASRN" PARA CONTINUAR CON LA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO

DÉCIMA QUINTA: ESTE INSTRUMENTO DE DERECHO, SE DARÁ POR TERMINADO AL ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) ESTAR SATISFECHO EL OBJETO DE ESTE;
- B) CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- C) ACUERDO DE LAS PARTES;
- D) CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR;
- E) EN EL SUPUESTO DE QUE "CASRN" NO CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SEXTA: LOS DECRETOS Y OBLIGACIONES QUE SE DEDUCIDOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PODRÁN CEDERSE POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" EN FORMA PARCIAL NI TOTAL DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL.

DÉCIMA SEPTIMA. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES QUE POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN, Y AQUELLAS OTRAS QUE DIMANAN DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y APLICABLE A LA HOY EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO CONSUBSTANCIALES A LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO CAUSE A LA PARTE QUE CUMPLE.

DÉCIMA OCTAVA. AMBAS PARTES ESTABLECEN QUE "CASRN" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER CIVIL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO. LOS ARTÍCULOS 1, 8, 10 Y 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ES NI SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE "CASRN" PARA NINGÚN EFECTO LEGAL.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y APLICABLE EN LA HOY EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EN CASO DE CONTROVERSIA, PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, FIRMAN EL MISMO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 01 DE JULIO DEL 2024.

POR "EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO"
LA DIRECTORA GENERAL.



C. EDNA ANITA LOPEZ

TESTIGOS

C. CLAUDIA ELENA FLORES ALVARADO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. PAOLA FRANCISCA HERNANDEZ ZAVALA



C. MARIA JOSÉ TREVIÑO BAEZ

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO, Y POR LA OTRA, C. PAOLA FRANCISCA HERNANDEZ ZAVALA, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 5 FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del CURP, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*